Nota DNC N° 6372 /2022

Asunción, 30 de junio de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**414941**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSULTORIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA PARA LA MUNCIPALIDAD DE MRA
Entidad	Municipalidad de Mariano Roque Alonso
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. No remite resolución de adjudicación de la selección técnica, solicitamos ajustarse a lo establecido en el Art. 103 Dcto. 2992/2019.

2. No se cumple con el plazo de impugnación conforme a lo establecido en Art. 103 del Dct. 2992/2019.

3. La fecha indicada en el acta de apertura económica no corresponde a lo indicado en la notificación.

4. Observamos que requiere notificación vía SICP, solicitamos considerar que el presente proceso es de sistema doble sobre.

5. ***Observaciones formuladas al acta de apertura***:
   Hoja 1: indica (apertura a los 3 días hábiles), no corresponde al sistema doble sobre ya que no contempla el plazo de impugnación.
   Hoja 7: Observamos que indica como marco legal Res Dcto. 21909/03, solicitamos considerar que dicha normativa se encuentra derogada por la Dcto. 2992/19.
   Hoja 22: se observa que indica (…Antigüedad de la empresa como mínimo de 10 (diez) años), en tanto que en la adenda N° 1 (Antigüedad de la empresa como mínimo de 5 (cinco) años en el rubro). Solicitamos ajustar inconsistencia.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: adacuna@dncp.gov.py